

Bogotá, 25 de enero de 2024

Señores

Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cundinamarca

E. S. D.

ASUNTO. Pronunciamiento frente a recurso de apelación

RADICADO NO.: 2022 - 0014700

DEMANDANTE: DIANA MILENA RIVERA SILVA.

DEMANDADOS: INES LOVERA viuda de CHOCONTA y HEREDEROS del señor ALVARO CHOCONTA (q.e.p.d) y demás personas indeterminadas.

Respetados señores

Karen Natalia Ospina Rodríguez, identificada como aparece al pie de mi firma actuando en calidad de *curadora ad litem* de los herederos indeterminados, por medio del presente escrito me permito pronunciarme con relación al recurso de apelación interpuesto por la parte demandante.

Si bien la parte demandante afirma que durante el procedimiento de primera instancia se “demostró” la posesión pública, pacífica e ininterrumpida de la señora Diana Milena Rivera Silva respecto del predio objeto de reclamación, dicha afirmación desconoce flagrantemente que la demandante en su declaración de parte confesó haber iniciado la posesión (no pacífica) del predio tras el fallecimiento del señor Álvaro Chocontá, esto es a partir del año 2022.

Con las pruebas practicadas en el proceso se demostró igualmente, que la señora Diana Milena Rivera Silva ingresó al predio bajo el título de compañera del señor Jorge Franco Olivo, quien suscribió un contrato de arrendamiento con el señor Álvaro Chocontá y que, tras el fallecimiento de este, se pretende desconocer dicho contrato.

Adicionalmente, de los testimonios e interrogatorios de parte practicados se evidenció que la señora Diana Milena Rivera Silva solo a partir del 2022 empezó a realizar mejoras *necesarias* en el inmueble, mencionándose al respecto únicamente el mantenimiento a las puertas interiores del inmueble.

Igualmente, la señora Diana Milena Rivera Silva reconoció no haber pagado nunca los impuestos del inmueble y desconocer si el mismo ha sido objeto de contribuciones de valorización.

En ese orden de ideas, las pruebas allegadas al proceso corroboran que en el presente trámite, la parte demandante no logró demostrar los presupuestos necesarios para que prosperen sus pretensiones a saber:

- i. Posesión material en el demandante
- ii. que la posesión se prolongue por el tiempo de ley
- iii. que la posesión ocurra ininterrumpidamente,
- iv. que la cosa o derecho sobre la cual se ejerce la posesión este identificada plenamente y sea susceptible de ser adquirida por este modo

Conforme lo expuesto, solicito que se confirme íntegramente la decisión de primera instancia.

Cordialmente,

CURADORA AD LITEM
Karen Natalia Ospina Rodríguez
C.C.: 1.026.273.138
T.P.: 251.041